

Montevideo, 18 de marzo de 2022.

Comité contra la Tortura

Estimadas/os expertas/os:

Nos dirigimos al Comité con el objetivo de poner a disposición el presente Informe alternativo en relación con el Cuarto informe periódico de Uruguay en el marco del 73 período de sesiones del Comité. Anhelamos que este aporte contribuya con la labor de supervisión que está llevando a cabo el Comité y que sea de utilidad para examinar el cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones emergentes de la Convención Contra la Tortura.

El informe ha sido elaborado conjuntamente por el Grupo Mujeres Denunciantes integrado por mujeres ex presas políticas, víctimas de tortura y violencia sexual cometidas dentro del período de la actuación ilegítima y del terrorismo de Estado y el Colectivo Memoria en Libertad, conformado por víctimas directas de la actuación ilegítima estatal en este período (1968-1985). La elaboración de este documento contó con el acompañamiento y aporte del Área de Derechos Humanos de la Unidad Académica del Servicio de Extensión y Actividades en el Medio (SCEAM) de la Universidad de la República (Udelar).

Desde el Área de Derechos Humanos de la Unidad Académica del SCEAM de la Udelar, venimos acompañando al grupo Mujeres Denunciantes y al Colectivo Memoria en Libertad desde hace varios años, trabajo que se articula con otros servicios de esta universidad. Creemos imprescindible que la Universidad aporte sus saberes para que el derecho a la verdad, la memoria, la justicia y la reparación se haga realidad en el sentido que lo señala el artículo 2 de la *Ley Orgánica* de la Universidad de la República, Ley No. 12.549, de «contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrática de gobierno.

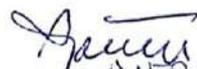
El informe alternativo que presentamos se centra en: 1) la situación de impunidad judicial; la revictimización y la ausencia de la perspectiva de género en el acceso a la justicia, y la falta de reparación integral que enfrentan las mujeres víctimas de tortura y violencia sexual durante la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado; y 2) la falta de reconocimiento y de reparación integral efectiva por parte del Estado, a quienes siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas directas de graves vulneraciones a sus derechos humanos como resultado del accionar ilegítimo de agentes del Estado. El mismo puede ser publicado en el sitio web del Comité.

Es pertinente señalar que el Colectivo Memoria en Libertad cuenta desde 2020 con financiamiento para terapias de algunos miembros del Colectivo a través del Fondo Voluntario de Naciones Unidas para las Víctimas de Tortura.

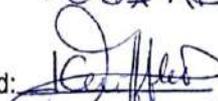
Quedamos a vuestra disposición para ampliar o aclarar los puntos que el Comité estime necesario.

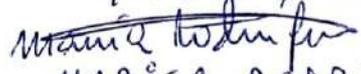
Por del Grupo Mujeres denunciantes:


LUCÍA ARZUAGA


ANTONIA YAÑEZ

Por el Colectivo Memoria en Libertad:


LETICIA CHIFFLET


MARISA RODRÍGUEZ

Por el Área de DD.HH-SCEAM- Universidad de la República:


Prof. Adj. J. Hertz

Magister Psic. Ma. Celia Robaina:

Informe alternativo para el CAT respecto de las personas afectadas por el terrorismo de Estado, en el marco de la presentación del Cuarto informe periódico del Estado uruguayo al Comité contra la Tortura, 73 período de sesiones (19 de abril-13 de mayo 2022)

I. Introducción

El presente documento representa el trabajo y el esfuerzo conjunto de víctimas de graves vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Uruguay durante el período de actuación ilegítima y terrorismo de Estado 1968-1985¹, cuyas secuelas perduran actualmente y son consolidadas por procesos de revictimización, por la falta de justicia y de reparación integral.

El Grupo integrado por ex presas políticas, quienes se identifican como **Mujeres denunciantes**, se encuentra conformado por víctimas de la tortura y violencia sexual ejercida por agentes del Estado y civiles colaboracionistas en el período referido. Al momento de los hechos, estas mujeres eran militantes de distintos partidos políticos y gremios, y estuvieron detenidas en diferentes centros de detención en todo el país.

Si bien desde 2011 más de 100 personas fueron denunciadas por estos crímenes de lesa humanidad en el marco del proceso iniciado a raíz de la presentación de una acción penal realizada ese año por 28 mujeres, a la fecha el proceso permanece en su fase inicial. Mientras tanto y desde hace más de una década desde que se presentó la denuncia, las víctimas siguen esperando justicia y una reparación integral. Algunas han fallecido sin lograrlo². La consistencia entre las denuncias muestra que no fueron hechos aislados, sino que, así como en muchos otros contextos represivos y de conflicto, la violencia sexual fue usada como una estrategia del Estado para castigar, humillar y violentar a las mujeres presas políticas, en un doble castigo por su militancia y su condición de mujer³.

En el caso del Colectivo **Memoria en Libertad**, sus integrantes fueron víctimas directas de la actuación ilegítima y terrorismo del Estado durante el período 1968 -1985 cuando eran niñas, niños y adolescentes y sufrieron múltiples vulneraciones a sus derechos humanos, cuyos efectos continúan produciéndose en la actualidad. Al respecto, el colectivo ha narrado a la Institución Nacional de Derechos Humanos las marcas psicológicas, familiares y materiales que continúan produciendo estas vulneraciones⁴.

Fundado en 2008 como “un espacio de reconstrucción de la memoria colectiva y lucha”⁵. En 2018 Memoria en Libertad se constituyó como organización de Derechos Humanos. En 2019, y a

¹ El artículo 2 de la [Ley 18.596](#) de octubre de 2009, reconoció “la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional”. Asimismo el artículo 1 de la norma, reconoció el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985”.

² Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). [Comunicado de prensa](#). 18 de marzo de 2021; La Diaria. [“Expresas políticas reclaman justicia por la denuncia colectiva de violencia sexual que presentaron hace diez años”](#). 26 de febrero de 2021.

³ TV Ciudad, [entrevista a Mujeres Denunciantes en el programa Ciudad Viva](#). 14 de marzo de 2022 (minuto 42 al 56)..

⁴ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) . [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019. Punto 6.

⁵ Sitio web de Memoria en Libertad. Presentación. Disponible en: <https://memoriaenlibertad.uy/presentacion/>; https://memoriaenlibertad.uy/videos_memoria/

raíz de una denuncia presentada por la propia organización ante la Institución Nacional de Derechos Humanos, sus integrantes fueron reconocidos como víctimas directas del terrorismo de Estado⁶. A la fecha el Estado no ha avanzado en el sentido recomendado por la INDDHH, tal y como se describe en las secciones siguientes de este informe.

II. Alcance del Informe Alternativo

El Grupo Mujeres Denunciantes y el Colectivo Memoria en Libertad identifican en este cuarto examen del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado uruguayo una oportunidad para que este Comité pueda emitir recomendaciones al Estado, que contribuyan:

i) a garantizar la adecuada implementación de la Convención, retomando las Recomendaciones pendientes de cumplimiento del exámen periódico realizado en 2014 y a la luz de las Observaciones Generales que esté órgano ya ha emitido.

ii) al cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y el derecho a la verdad, justicia y la reparación integral a las víctimas del accionar ilegítimo del Estado y durante el terrorismo de Estado.

En consonancia con lo anterior, este informe alternativo se centra en: 1) la situación de impunidad judicial; la revictimización y la ausencia de la perspectiva de género en el acceso a la justicia, y la falta de reparación integral que enfrentan las mujeres víctimas de tortura y violencia sexual durante la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado; y 2) la falta de reconocimiento y de reparación integral efectiva por parte del Estado, a quienes siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas directas de graves vulneraciones a sus derechos humanos como resultado del accionar ilegítimo de agentes del Estado.

Esta demarcación de ningún modo busca desconocer otras vulneraciones de derechos (ni su gravedad, como por ejemplo la situación de las personas privadas de libertad) que continúan teniendo lugar en Uruguay, y que podrán ser examinadas por el Comité a la luz de los informes presentados por la Institución Nacional de Derechos Humanos y de otros informes alternativos que sean remitidos en este ciclo.

III. Contexto general del país respecto a la memoria, verdad, justicia y reparación de personas que han sufrido tortura y graves violaciones de sus derechos humanos durante la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado en Uruguay.

El Estado uruguayo aún no ha dado pleno cumplimiento a la obligación estatal de prevención de la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Entre otros elementos, mantiene pendiente adecuar su legislación interna a fin de tipificar la tortura como delito autónomo en el Código Penal⁷. En el periodo reciente, la inobservancia del deber de adecuación de la legislación interna al derecho internacional de los derechos humanos, se ha visto agravada a partir de la aprobación en el año 2020 de la Ley 19.889, Ley de Urgente Consideración⁸.

Dicha norma ha introducido múltiples y diversas reformas al ordenamiento jurídico, que en su momento fueron observadas durante el proceso de aprobación parlamentaria por distintos

⁶ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019.

⁷ Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos presentado en 2018 al Comité contra la Tortura, Párr. 10. En igual sentido: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). [Las garantías en los primeros momentos de la detención. Recomendaciones para un abordaje preventivo de la tortura y/o malos tratos en las dependencias policiales Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura \(MNP\) Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo \(INDDHH\)](#). Marzo de 2022, p. 23.

⁸ Ley de Urgente Consideración, [Ley 19.889](#), de 9 de julio de 2020.

expertos de Naciones Unidas, sin éxito⁹. Entre otras cosas, la reforma legal introducida debilita las garantías de las personas durante los primeros momentos de la detención y ha favorecido la ocurrencia de situaciones de presunción de abuso policial, tal como ha sido documentado y analizado en marzo de 2022 por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y la Asociación de Defensores Públicos¹⁰.

En el marco de la obligación de prevención integral de la tortura, el Estado uruguayo mantiene incumplida sus obligaciones de provisión de verdad, justicia y reparación integral de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1968 y 1985, tal y como profundizaremos en la siguiente sección de este informe. En el último período se han observado algunos embates a los avances que el país había logrado en esta materia desde actores y partidarios de la coalición de gobierno. Entre otros hechos mencionamos: i) los intentos por “reinstalar la Ley de Caducidad” y garantizar la prisión domiciliaria para quienes cometieron crímenes de lesa humanidad, por parte del partido Cabildo Abierto¹¹ (actualmente liderado por el senador y ex Comandante en Jefe del Ejército hasta 2019)¹²; ii) la conformación de grupos de familiares de ex procesados y condenados por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado con el fin de reivindicar su condición de prisioneros políticos¹³; iii) los crecientes cuestionamientos hacia la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo junto a anuncios sobre posibles revisiones legales e incluso su derogación, por parte de integrantes del Poder Ejecutivo y legisladores de la coalición de gobierno¹⁴.

La mayoría de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el período 1968-1985 han permanecido impunes más allá de los avances concretados en causas puntuales y de la creación de la Fiscalía Especializada de Crímenes de Lesa Humanidad¹⁵. Subsisten en el Poder Judicial interpretaciones jurídicas que son inconsistentes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tal y como fue constatado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita de trabajo realizada al país en 2019¹⁶.

⁹ Documento enviado por los [Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#), 8 de junio de 2020.

¹⁰ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). [Las garantías en los primeros momentos de la detención. Recomendaciones para un abordaje preventivo de la tortura y/o malos tratos en las dependencias policiales Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura \(MNP\) Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo \(INDDHH\)](#). Marzo de 2022, p. 30 a 37.

¹¹ El País. [Ley de Caducidad: blancos y colorados dispuestos a analizar propuesta de Manini Ríos](#), 1 de agosto de 2020; En Perspectiva. [Manini Ríos propuso reinstalar la Ley de Caducidad](#), 3 de agosto de 2020; Sitio web de Cabildo Abierto. [“La prisión domiciliaria para mayores de 65 ajusta nuestra legislación a convenios internacionales”](#), 31 de diciembre de 2021.

¹² Presidencia de la República. [Resolución N° 131/019 Se cesa en el cargo al comandante en jefe del Ejército, Guido Manini Ríos](#), 12 de marzo de 2019.

¹³ La Diaria. [Lacalle Pou recibió a familiares de procesados y condenados por crímenes de la dictadura](#), 9 de febrero de 2022.

¹⁴ La Diaria. [Blancos alineados con la idea de Argimón de hacer una “revisión” de la INDDHH con “reformas a nivel legal”](#), 16 de marzo de 2022. El país. [“Corazón partidario” y “sesgo político”: las críticas de García y Manini a la Inddhh](#), 17 de marzo de 2022.

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). [174 Periodo de Sesiones Audiencia pública Desafíos para la búsqueda de la verdad y justicia en Uruguay](#), 11 de noviembre de 2019, Minuto 4 y siguientes.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). [Comunicado de prensa. Culmina visita a Uruguay](#), 31 de mayo de 2019; Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos remitido al Comité contra la Tortura en 2018, Párr. 56-59.

Al respecto el 16 de junio de 2021 el perito propuesto por la CIDH sostenía ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)¹⁷:

“La interpretación judicial actual, que rechaza el carácter de crimen de lesa humanidad de los hechos delictivos de la dictadura y su período inmediatamente previo, es una amenaza al legítimo interés de las víctimas, la sociedad nacional y la comunidad internacional interesada en que Uruguay no deje en la sombra de la impunidad casos de GVDH [Graves Violaciones de Derechos Humanos]”

Advirtiendo que:

“si el plazo prescripcional inicia o recomienza en octubre de 2011, fecha de derogación tácita de la Ley de Caducidad, ha de tenerse presente que algunos de los delitos que suelen imputarse a los represores en casos de tortura (mediante la aplicación del tipo penal vigente en la ley penal nacional de la época: abuso de autoridad contra el detenido, violencia privada, por ejemplo), poseen un plazo corto de prescripción (de diez años) lo que implica un serio riesgo de clausura de muchos de esos procesos penales”.

Asimismo, y aunque han transcurrido más de 10 años desde que la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la primera condena al Estado por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en el *caso Gelman y otros Vs. Uruguay* (sentencia del 24 de febrero de 2011), el Estado aún no ha dado pleno cumplimiento a las reparaciones ordenadas, tal y como fue ratificado recientemente por la Corte al supervisar el cumplimiento del fallo en 2020¹⁸.

Esta impunidad judicial se ha visto reforzada para las mujeres contra las cuales se cometieron crímenes de lesa humanidad, por la revictimización y la falta de perspectiva de género que ha caracterizado la investigación y administración de justicia en estos casos. El largo y revictimizante periplo judicial que ha enfrentado el Grupo de Mujeres Denunciantes sobre lo cual se amplía en la sección siguiente de este informe, es tan solo una muestra de ello. Así también lo constató la Corte IDH al condenar en 2021 al Estado uruguayo por las desapariciones forzadas y la falta de diligencia investigativa de las ejecuciones extrajudiciales que fueron denunciadas en el *caso Maidanik y otros Vs. Uruguay*. Al respecto, el Tribunal constató y estableció la omisión del Estado al no aplicar la perspectiva de género en la conducción de la investigación de las ejecuciones extrajudiciales de las jóvenes Maidanik, Reyes y Raggio. Al respecto la Corte ordenó al Estado implementar acciones de fortalecimiento de la Fiscalía Especializada, y dispuso que “dicho organismo deberá adoptar un plan estratégico dirigido a enjuiciar y castigar debidamente a los autores de actos de violencia contra la mujer cometidos durante la dictadura cívico militar”¹⁹.

El contexto expuesto ha tenido como correlato la falta de políticas públicas de reparación adecuadas, tal y como ha sido analizado por la Resolución 751/2019 de la Institución Nacional de Derechos Humanos antes citada, y en los párrafos 60 a 64 del Informe presentado en 2018 por este organismo ante el Comité.

¹⁷ Observatorio Luz Ibarburu. [Pericia realizada por Pablo Chargoña, abogado, perito propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Maidanik y otros vs Uruguay \(brindado en la audiencia que se celebró de manera virtual durante el 142 Período Ordinario de Sesiones](#), el día 16 de junio de 2021.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). [Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Caso Gelman Vs. Uruguay Supervisión de cumplimiento de sentencia](#). 19 de noviembre de 2020.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). [Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Sentencia de 15 de noviembre de 2021. \(Fondo y Reparaciones\)](#). Párr. 214 y 255.

IV. Respuestas a las preguntas específicas formuladas por el Comité (2016)

Grupo Mujeres Denunciantes

Arts. 12 y 13 Impunidad por ausencia de sentencias por tortura durante el terrorismo de Estado (párrafo 24 de la lista de Cuestiones, 2016)²⁰

Art. 14. Reparación (párrafos 27, 28 y 29 lista la de cuestiones, 2016)²¹

De los testimonios de las mujeres denunciadoras surgen las siguientes marcas que la violencia sexual y la tortura han dejado en ellas:

“Estos hechos vividos con tanta violencia atacan la autoestima, pueden generar sentimientos de “suciedad”, de estar contaminadas y de poder contaminar, pueden dificultar la capacidad para sentir placer sexual, llegando a la anorgasmia, y el cuerpo, puede transformarse en un “cuerpo-armadura” que se defiende, controla y limita la expresividad. “Interrumpe e impide la relación y el goce sexual” “En algún momento, me aparecieron imágenes del violador mientras mantenía relaciones sexuales”. “Sentir deseo sexual y reprimirlo, no dejarse sentir ni gozar plenamente.” “Tratar de evitar el acto sexual y al momento de vivirlo sentir dolor físico y/o psíquico.”

“Con frecuencia surgen dificultades para expresar dolores físicos y psíquicos por temor al uso que podrían hacer los otros al mostrarse vulnerables, quedar expuestas, como “desnudas”. Relatan la aparición de reminiscencias traumáticas que se reviven en momentos en que tienen que confiar su cuerpo a manos de terceros: médicos, odontólogos, enfermeras. Surgen sensaciones de “sobresalto” y “alerta” frente a estímulos (sonoros, olfativos, táctiles, gustativos) que quedaron asociados a la tortura sexual. Desde el orden de lo onírico emergen las huellas inconscientes que tales experiencias han dejado; se observan alteraciones del sueño, interrupciones, sobresaltos y pesadillas.”

“De los relatos surge que los torturadores en muchas ocasiones se encontraban alcoholizados y/o drogados. Que se ensañaron frente a estas mujeres fuertes y rebeldes llevándolas a vivir situaciones límites; siendo capaces de dar rienda suelta a sus impulsos más bajos y hostiles para descargarlos sobre quienes consideraban sus enemigas. Y al mismo tiempo, utilizando su inteligencia para manipular y diseñar estrategias, aún sutiles, con el fin de cosificarlas. Estas mujeres han conocido al inhumano-humano y esa experiencia ha dejado un punto de inflexión en sus vidas, marca un antes y un después.”

“Aunque logren entender a través del pensamiento que no fueron responsables de lo que les ocurrió, por encontrarse sometidas a un poder absoluto -en situación de encierro, no había a quién pedir ayuda-, igual persisten sentimientos de autoinculpación por haber sido parte de una relación tan perversa. La tortura busca escindir a la persona, entre aquella que resiste y se defiende, y la que no puede soportar más, la que llega a los límites de lo tolerable. La mujer militante se exigía cumplir con sus ideales de resistencia y por lo tanto se culpa al sentir que no pudo defenderse lo suficiente.”

²⁰ CAT/C/URY/QPR/4, Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico del Uruguay que debe presentarse en 2018.

²¹ CAT/C/URY/QPR/4, Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico del Uruguay que debe presentarse en 2018.

“El sentimiento de culpa puede ser vivenciado como una deuda que nos falta por pagar. Las formas de presentarse la culpa son diversas: angustia, temor a la desaprobación, afectaciones a la autoestima, irritabilidad, autoagresión, llegando incluso a situaciones de depresión”²².

En el marco del 64° período de sesiones del Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 4 a 22 de julio de 2016), en el que se examinaron los informes periódicos 8° y 9° combinado del Estado uruguayo, una coalición de la sociedad civil presentó el informe alternativo²³ en el que da cuenta de la impunidad judicial en la que se encuentra el caso de las mujeres denunciantes. En consecuencia solicitaron al Comité que recomendara al Estado uruguayo que adopte con urgencia medidas para investigar, y sancionar a los responsables, así como reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual y tortura durante el terrorismo de Estado²⁴. Asimismo, se remarcó el hecho de que el Estado uruguayo no está cumpliendo con su deber de actuar con la debida diligencia para con estas mujeres víctimas de violencia cometidas por agentes del Estado, desconociendo sus obligaciones señaladas en la CEDAW y la Recomendación General 19 de este Comité.

El 14 de julio de 2016 el Comité CEDAW examinó, observó y recomendó al Estado uruguayo respecto a la situación de las mujeres que sufrieron violencia basada en su género durante el terrorismo de Estado (1973-1985).

Durante el diálogo constructivo, la experta, Dra. Silvia Pimentel (Brasil) preguntó a la delegación oficial por la situación de las mujeres denunciantes y dijo que sería útil conocer las medidas que Uruguay está tomando para garantizar sus derechos a estas mujeres que fueron víctimas de actos de violencia cometida por agentes del Estado durante el régimen dictatorial del periodo 1973-1985. Asimismo, preguntó si se están tomando medidas para detener a los autores y garantizar y compensar a las mujeres que fueron afectadas en sus derechos²⁵.

El representante del Estado por el Poder Judicial, señaló que a la fecha el Estado había recibido 1.300 solicitudes de reparación y había concedido una reparación económica en más de 200 casos y reparación simbólica en torno a 860 casos y que más de 20 placas conmemorativas habían sido colocadas en los lugares donde se habían producido violaciones de derechos humanos²⁶.

La reparación a la que se refería la experta Pimentel es la específica para las víctimas de violencia sexual, pues la reparación existente en el país es para:

[...] las personas amparadas en la Ley 18.596. Ley de Reparación Integral a las Víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido

²² L. Mangado y M. C. Robaina (2012) La emergencia de un prolongado y silenciado dolor. Las Laurencias. Violencia sexual y de género en el terrorismo de Estado uruguayo. Ediciones Trilce. Montevideo. Pág. 32, 33.

²³ Cotidiano Mujer; Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres-CLADEM Uruguay; Cooperativa Mujer Ahora; Colectiva Mujeres; Ciudadanías en red (CIRE); Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo-Uruguay (CIEDUR); Unión Nacional de Ciegos del Uruguay (UNCU) y la Red Uruguaya de Lucha Contra la violencia doméstica (RULCVD). Comité redactor: Flor de María Meza Tananta (Cotidiano Mujer), Ana Lima (CLADEM Uruguay) y Margarita Percovich (CIRE). [Informe Alternativo para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer](#). 7 de junio de 2016.

²⁴ Meza, Flor de Ma. y Piñol, Nuria (2018), Artículo “*Buenas prácticas para avanzar en la investigación y juzgamiento de los crímenes sexuales contra las mujeres durante el terrorismo de Estado en Uruguay: revisando el caso argentino*”, en coautoría con la Dra. Nuria Piñol, en Livro Mulheres, gênero e sexualidades na sociedade: diversos olhares sobre a cultura da desigualdade - Volume II” Coordinado por la Universidade Estadual Paulista “Julio de Mesquita Filho”, UNESP. ISBN do Ebook " (Digital): ISBN 978-65-86546-86-6

²⁵ CEDAW/C/SR.1417, Committee on the Elimination of Discrimination against Women Sixty-fourth session. Summary record of the 1417th meeting Held at the Palais des Nations. Geneva, on Thursday, 14 July 2016b, at 10 a.m, par. 41.

²⁶ CEDAW/C/SR.1417, Committee on the Elimination of Discrimination against Women Sixty-fourth session. Summary record of the 1417th meeting Held at the Palais des Nations. Geneva, on Thursday, 14 July 2016b, at 10 a.m, par. 41.

entre el 13 de junio de 1968 y el 26 de junio de 1973; y de la Ley 18.033 de recuperación de sus derechos jubilatorios y pensionarios. Los beneficiarios son: las personas que estuvieron detenidas, las que fueron obligados a emigrar del país, los hijos de los muertos, asesinados y desaparecidos, los niños que permanecieron detenidos con sus padres, o que estuvieron desaparecidos o que nacieron en cautiverio. (URUGUAY, 2010).

El Comité observó con preocupación la ausencia de mecanismos específicos en el sistema de justicia uruguayo para proporcionar reparaciones y compensaciones a las mujeres víctimas de violencia sexual y otras violaciones de sus derechos humanos durante el régimen de facto (1973-1985). También observó la falta de procesos destinados a establecer la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos de la mujer durante ese período (párrafo 21). En las observaciones finales el Comité recuerda su recomendación general número 30 de 2013 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos y recomienda al Estado uruguayo: (i) que adopte una estrategia para enjuiciar y castigar debidamente a los autores de violaciones de los derechos humanos de la mujeres durante el régimen de facto; y (ii) que adopte medidas para facilitar una pronta reparación, en particular las compensaciones y las reparaciones simbólicas, para las mujeres que han sido víctimas de esas violaciones (párrafo 22).

El reconocimiento, investigación y sanción de estos delitos así como la reparación a las víctimas no sólo son justos sino necesarios para todas las mujeres que sufrieron violencia sexual y tortura durante su encierro, para quienes denunciaron y para quienes no lo hicieron. Para aquellas que están y para las que fallecieron esperando justicia pero cuyas familias continúan en esa espera. Reparación que debe ajustarse a los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para que sea integral y efectiva, en el marco del cumplimiento del deber de debida diligencia del Estado uruguayo.

La respuesta a las víctimas y sus familiares también debería darse mediante políticas públicas que garanticen la no repetición de estos hechos, de lo contrario el mensaje que se da a la población es que no pasa nada y que la violencia contra las mujeres se perpetúe²⁷.

En el contexto de la impunidad judicial, el 18 de marzo de 2021 se realizó la Audiencia Temática sobre “falta de acceso a la verdad, justicia y reparación con perspectiva de género para sobrevivientes de tortura y violencia sexual en el marco de la dictadura, enmarcada en la ausencia de medidas estatales de reparación integral para las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante esta época”. Dicha audiencia se desarrolló durante el 179º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH). Fuimos tres la co peticionarias que solicitamos esta instancia: el Grupo de Mujeres Denunciantes; la Catedra Unesco de Derechos Humanos de la Universidad de la República (integrada por el Área de Derechos Humanos-SCEAM) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). De la audiencia también participaron representantes del Estado uruguayo y Jan Jarab, representante de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Las co peticionarias buscamos presentar a la CIDH información detallada sobre la falta de acceso a la verdad, justicia y reparación con perspectiva de género para mujeres sobrevivientes de tortura y violencia sexual en el marco de la dictadura, así como los obstáculos enfrentados por este Grupo de mujeres en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. Dichos obstáculos responden tanto a la inefectiva actuación del poder judicial, como a la falta de una política pública estatal que reconozca a las Víctimas de Violencia Sexual en el marco de la dictadura los derechos a la verdad y

²⁷ Párrafo. 400 de la Sentencia Caso Gozález y otras (“Campo Algodonero”) vs México, Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

la reparación y, en particular, el rol que tuvo la tortura sexual como forma de castigo para las mujeres detenidas entre 1968-1985. Además de los obstáculos que caracterizan las causas de graves violaciones de derechos humanos de la dictadura, las mujeres peticionarias sufren las consecuencias de una justicia carente de perspectiva de género, lo que se refleja, por ejemplo, en una forma de “revictimización «muy dura» al tener que volver a vivir situaciones en las que fueron violentadas”.

²⁸

Han pasado 10 años de la denuncia penal que este Grupo realizó contra más de cien militares y civiles colaboracionistas. Hasta el día de la realización de la audiencia solo se había procesado al ex capitán Lucero por delitos de privación ilegítima de la libertad, no por violencia sexual ni por la tortura que cometió. Al día siguiente de la audiencia nos enteramos del auto de procesamiento de dos de los denunciados. El proceso aún sigue en etapa presumarial para los más de 90 denunciados que aún faltan indagar y procesar²⁹. En este tiempo tres de las veintiocho denunciadas han fallecido esperando justicia.

Es por ello que solicitamos³⁰ que este Comité recomiende al Estado Uruguayo, que:

1. Reconozca que durante el terrorismo de Estado hubieron graves violaciones a los derechos humanos contra las personas detenidas, entre ellos la tortura sexual como forma de castigo para las mujeres detenidas por haberse atrevido a desafiar los mandatos de género, los mismos que aún siguen vigentes.
2. Deconstruya la cultura de la impunidad, la invisibilización y el olvido que se ha construido desde el Estado y la sociedad respecto a la violencia ejercida por sus agentes sobre las mujeres detenidas durante el terrorismo de Estado en Uruguay.
3. Implemente las recomendaciones del Comité para Eliminar la Discriminación contra la Mujer (2016): (i) que adopte una estrategia para enjuiciar y castigar debidamente a los autores de violaciones de los derechos humanos de las mujeres durante el régimen de facto; y (ii) que adopte medidas para facilitar una pronta reparación, en particular las compensaciones y las reparaciones simbólicas, para las mujeres que han sido víctimas de esas violaciones (párrafo 22).
4. Diseñe e implemente una política pública estatal que reconozca a las Víctimas de Violencia Sexual los derechos a la verdad y la reparación integral.
5. Remueva los obstáculos enfrentados por este Grupo de mujeres en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. Es decir que el Poder Judicial haga lo necesario para que no revictimice a mujeres víctimas de violencia de género, para que actúe conforme a sus obligaciones derivadas de la Convención contra la Tortura, Art. 14 y la Observación General No. 3 de este Comité.

²⁸ Caras y Caretas. [Mujeres que denunciaron abusos sexuales durante la dictadura volvieron a declarar](#). 16 de septiembre de 2020.

²⁹ Brecha. [La cultura del olvido y el género de la memoria](#). 9 de abril de 2021.

³⁰ Las siguientes recomendaciones contienen parte del Petitorio realizado durante la Audiencia Pública ante la CIDH, disponible en “Acceso a la verdad, justicia y reparación con perspectiva de género en Uruguay” <https://www.youtube.com/watch?v=hAbnz1NS1i0&t=5250s>

6. Capacite a todos los funcionarios públicos que intervienen en los procesos sobre delitos de lesa humanidad; que esa capacitación sea género sensitiva, acorde a lo observado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al Estado uruguayo (2016).

Colectivo Memoria en Libertad

Art. 14. Reparación de víctimas de tortura durante el terrorismo de Estado (párrafos 27, 28 y 29 de la lista de Cuestiones, 2016)³¹

Las leyes de Reparación existentes en el país no incluyen a las niñas, niños y adolescentes afectados en sus derechos humanos durante la actuación ilegítima o el terrorismo de Estado en Uruguay como víctimas directas, salvo la Ley 18.596 art. 11 que considera excepcionalmente las siguientes situaciones: (i) Las víctimas que siendo niños o niñas hayan permanecido desaparecidas por más de treinta de días; (ii) Las víctimas, que habiendo nacido durante la privación de libertad de su madre, o que (iii) siendo niños o niñas hayan permanecido detenidas con su madre o padre por un lapso mayor a 180 días (...) ³².

Al respecto la Resolución 751/2019 de la INDDHH recomendó al Estado uruguayo “realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, que incluya un pedido de disculpas por parte del Estado uruguayo a las personas que siendo niñas, niños y adolescentes durante el período de facto, sufrieron graves vulneraciones a los derechos humanos por el accionar ilegítimo de agentes del Estado, reconociéndose asimismo que son víctimas directas del Terrorismo de Estado”³³.

“(…) puede afirmarse con fundamento histórico, que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, familias enteras fueron perseguidas y violentadas con los peores actos terroristas, siendo los menores de edad víctimas directas de estos brutales hechos en edades tempranas, en las que los mismos dejan marcas muy profundas en el psiquismo y, por lo tanto, en la construcción de la personalidad. Algunas niñas, niños y adolescentes estuvieron detenidos, otros debieron vivir en la clandestinidad, muchos recibieron maltratos, algunos fueron violados, otros fueron perseguidos o vigilados y muchos debieron abandonar el país”³⁴.

Estas marcas de la tortura en etapas tan tempranas de la vida dejaron consecuencias graves en los integrantes del Colectivo Memoria en Libertad afectando sus derechos fundamentales, tal como lo señala la Institución Nacional de Derechos Humanos, Resolución 751/2019 “a tener un “Proyecto de Vida (tanto individual como familiar); Derecho a la Integridad Personal. Se incluye aquí: Derecho a una Vida Digna; Derecho a la Salud; Otros Derechos Económicos Sociales y Culturales; Derecho a la identidad; y Derecho a la igualdad y no discriminación”³⁵.

Los y las integrantes del Colectivo Memoria en Libertad relataron las violencias y torturas vividas así como los daños y vulneraciones que permanecen hasta la actualidad, las que consideran que tiene una conexión directa con lo vivido en aquel pasado. “Se comenzó relatando las violencias sufridas en: allanamientos y detenciones terroríficas, "ratoneras" durante varios días en los domicilios, secuestros junto a adultos, prisión junto a sus madres, violencia en visitas, cacheos, maltratos en diferentes ámbitos sociales por el hecho de ser hijo/a de preso/a político durante la dictadura, o en el exilio, y por otra parte, una vez que los padres/madres fueron liberados, se hizo

³¹ CAT/C/URY/QPR/4, Lista de cuestiones previa a la presentación del cuarto informe periódico del Uruguay que debe presentarse en 2018.

³² Ley 18.596. Reparación a las víctimas de la actuación ilegítima del estado en el periodo comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985. Art. 11 (indemnizaciones). Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leves/18596-2009>

³³ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019.

³⁴ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019.

³⁵ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019, párr. 7

muy difícil la convivencia con personas portadoras de múltiples daños (psíquicos, físicos, sociales, económicos, etc.)³⁶.

“Se sufrió racismo o xenofobia durante el exilio. Desarraigo. Algunas fueron testigos y/o víctimas de violencia sexual siendo muy pequeñas. Todos rememoran hechos de violencia militar y abuso de poder. Evocaron brutales escenas de secuestros, allanamientos en horas de la madrugada (con daños a la propiedad y robos), privación de libertad. Recordaron que toda su familia era vigilada constantemente. Un elemento común fue haber sido maltratados en las visitas, haber sido cacheados y desnudados siendo niñas/os pequeñas/os. Por otro lado, resaltaron haber sido objeto de discriminación y violencia escolar, ser estigmatizados. Manifestaron que era frecuente que los cambiaran de centros de estudio. Algunos hablaron de persecución educativa. Hablaban con gran dolor sobre la manera en que se desestructuraron las familias de forma forzosa, que, además, fueron rechazados por ciertos familiares y por el barrio. También plantearon en algunos casos, que la violencia recibida se reproducía al interior de la familia. Mencionaron intentos de autoeliminación, suicidios, aislamiento, medicalización (en la escuela), bloqueo, represión, silencio, miedo, mudanzas frecuentes, cambios constantes, desapego material forzoso, inestabilidad laboral y económica, inestabilidad educativa, incertidumbre, angustia permanente, desconfianza, pérdida de Identidad en el exilio, postergación personal, haber sido niños o adolescentes sobreadaptados”³⁷.

“Ante la pregunta: ¿Qué efectos del terrorismo de Estado te producen vulneraciones en la actualidad? Respondieron: “- MARCAS PSICOLÓGICAS: “Estado de alerta; ser violenta/o; ser esquemático; desconfianza; sobreprotección y control con todos los vínculos; temor; intolerancia a situaciones y personas, desvinculación afectiva, patologías psiquiátricas (Depresión, Esquizofrenia, Paranoia), fobias, angustia, inestabilidad emocional, desarraigo, pérdida de identidad, baja autoestima, adicciones varias, vivencias de abandono y desamparo, conflictos con la autoridad, estrés, ansiedad, intentos de autoeliminación o suicidios que ocurren hasta en los nietos de los afectados directos (la 3era Generación)”³⁸.

Al respecto la INDDHH resaltó “Al escuchar la demanda del grupo de denunciantes se comprende la legitimidad de sus reclamos. Se puede afirmar que se trata de un grupo de ciudadanos con derechos humanos gravemente vulnerados por responsabilidad del accionar ilegítimo del Estado. El daño que recibieron continuó profundizándose durante los gobiernos democráticos, con políticas públicas promotoras de silencio, olvido, ocultamiento e impunidad”³⁹.

La Resolución de la INDDHH complementa su informe realizando las siguientes recomendaciones al Estado uruguayo⁴⁰:

I) “Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, que incluya un pedido de disculpas por parte del Estado uruguayo a las personas que siendo niñas, niños y adolescentes durante el período de facto, sufrieron graves vulneraciones a los derechos humanos por el accionar ilegítimo de agentes del Estado, reconociéndose asimismo que son víctimas directas del Terrorismo de Estado.

³⁶ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019, párr. 6. En este sentido las investigaciones históricas en Uruguay demuestran que efectivamente “la familia [toda el] objeto de la represión dictatorial” (Rico et al, 2008, p. 377). Véase: Investigación Histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985). Tomo II, Las violaciones a la libertad de las personas. La vigilancia a la sociedad. Exilio. Montevideo: Udelar-CSIC-Fhce-CEIU.

³⁷ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019, párr. 6

³⁸ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019, párr. 6

³⁹ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019, párr. 21

⁴⁰ Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH). [Resolución 751/2019](#). 6 de agosto de 2019, párr. 25.

II) Incluir en el relato histórico nacional lo acontecido a niñas, niños y adolescentes víctimas del terrorismo de Estado, adoptando las medidas necesarias para investigar la verdad y difundirla.

III) Implementar las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación efectiva de la cobertura integral de salud prevista en la normativa legal y reglamentaria vigente para las personas comprendidas en la presente resolución, asegurándose que las mismas reciban las prestaciones en salud correspondientes en instituciones públicas o privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud, en todo el territorio nacional. En relación al colectivo Memoria en Libertad se recomienda que, a la brevedad, un equipo técnico le ofrezca acompañamiento psicosocial, para colaborar con su proceso de fortalecimiento y desarrollo.

IV) Aprobar una normativa legal que contemple la adecuada reparación integral para esta población, en cuyo anteproyecto participen directamente las personas comprendidas en la presente resolución. Donde se incluya un programa de indemnizaciones que, entre otros, habilite apoyos educativos y laborales”.

A pesar de haber transcurrido casi tres años de estas recomendaciones el Estado uruguayo aún no ha dado respuesta ni a la INDDHH ni al grupo de personas afectadas por actos ilegítimos del Estado cuando eran Niños, Niñas y Adolescentes.

Asimismo si bien la ley 19.859⁴¹ ratifica la atención integral de salud gratuita y vitalicia a los hijos y nietos de quienes fueron víctimas de terrorismo de Estado, sean estos biológicos o adoptivos, ratificando el Decreto 297/10⁴², a la fecha el ejercicio de este derecho no se está prestando por parte de la Oficina de Atención a Víctimas de Terrorismo de Estado (OAVTE) dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) debido al vencimiento del contrato con la Cooperativa de Salud Mental y Derechos Humanos. En marzo de 2020, se suspendió la atención psiquiátrica y en el mes de agosto la atención psicológica, así como la medicación de aquellos que pertenecen a prestadores privados.

Es por ello que solicitamos que este Comité recomiende al Estado Uruguayo, que:

1. Que reconozca a las personas que siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas directas durante la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado.
2. Que realice un acto público donde reconozca su responsabilidad por la vulneración de los derechos de las personas que siendo niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de graves vulneraciones a los derechos humanos por el accionar ilegítimo de agentes del Estado y le ofrezca garantías de no repetición.
3. Que incluya en el relato histórico nacional lo acontecido a niñas, niños y adolescentes víctimas de la actuación ilegítima y el terrorismo de Estado.
4. Que adopte las medidas necesarias para investigar la verdad y difundirla.
5. Que implemente las medidas administrativas necesarias para garantizar la prestación efectiva de la cobertura integral de salud prevista en la normativa legal y reglamentaria vigente para las personas integrantes del Colectivo Memoria en Libertad y a todas las personas que siendo niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de terrorismo de Estado, asegurándose que las mismas reciban las prestaciones en salud correspondientes

⁴¹ Ley Sistema nacional integrado de salud. Prestación gratuita y vitalicia a víctimas del terrorismo de estado, comprendiendo a hijos, nietos, biológicos o adoptivos <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19859-2019>

⁴² <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/297-2010/2>

en instituciones públicas o privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud, en todo el territorio nacional.

6. Que retorne el servicio de reparación en salud mental especializado en atención a víctimas del terrorismo de Estado, del cual el Colectivo Memoria en libertad es beneficiario, el mismo que fue cancelado en agosto de 2020.
7. Que adopte normativa legal que contemple la adecuada reparación integral para este Colectivo, en cuyo anteproyecto participen directamente los y las integrantes del mismo.
8. Que se diseñe una política pública de reparación integral que garantice el acompañamiento psicosocial al Colectivo Memoria en Libertad con el objetivo de apoyarlo en su proceso de fortalecimiento y desarrollo.
9. Que esta disposición legal incluya un programa de indemnizaciones económicas, justas y adecuadas, y que además habilite apoyos educativos y laborales.